



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 637/2024
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
EJECUTANTE	CLEMENCIA CÓRDOBA PALACIOS
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-001- 2019-00027 -00
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, mediante providencia del 08 de octubre de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución por la obligación de hacer, consistente en reconocer y pagar a la ejecutante señora CLEMENCIA CÓRDOBA PALACIOS la pensión de vejez, luego mediante providencia de 20 de enero de 2020, se REQUIRIÓ a la entidad ejecutada para que diera cumplimiento a la obligación impuesta a través del mandamiento de pago librado por esta agencia judicial el 01 de marzo de 2019.

La apoderada judicial de la ejecutante, mediante memorial del 26 de febrero de 2020, informa al despacho que la ejecutada no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, por cuanto el título judicial pagado por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$54.758.159) solo cubrió el retroactivo pensional hasta el 31 de mayo de 2019, las costas procesales y la indexación de las mesadas pensionales, sin que a la fecha se hubiese incluido en nómina de pensionados a la ejecutante.

Dando cumplimiento al requerimiento, la entidad ejecutada mediante memorial allegado al despacho el 15 de septiembre de 2020, aporta la resolución SUB 137194 de 26 de junio de 2020, mediante la cual se da cumplimiento al fallo judicial, se incluye a la ejecutante en nómina de pensionados a partir del mes de julio de 2020, se reconoce y paga el retroactivo faltante desde el 01 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020 día anterior al ingreso en nómina de la prestación.

Visto memorial recibido en este Despacho el 15 de enero de 2024

reiterado el 01 de abril de 2024, a través de correo electrónico enviado por el apoderado judicial del ejecutada, por medio del cual solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, donde informa que la entidad ejecutada dio cumplimiento al mandamiento de pago, dado el silencio que guardo la apoderada judicial de la ejecutante, mediante providencia de 02 de abril de 2024 se corrió traslado a la solicitud de terminación deprecada por la entidad ejecutada, sin que la parte actora realizara manifestación al respecto.

Por lo narrado en precedencia, este Despacho considera procedente terminar el presente proceso por pago de la obligación, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.1 TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO:

Se tiene que el artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” *(Subraya y negrilla del Despacho).*

Teniendo en cuenta que la ejecutada cumplió con las obligaciones objeto de ejecución, como se evidencia en los documentos que obran en el archivo 05 del expediente digital, documentos aportados al proceso por el apoderado de la ejecutada, y de conocimiento por ambas partes, ya que, la resolución mediante la SUB 137194 de 26 de junio de 2020, se dio cumplimiento al fallo judicial, se incluyó a la ejecutante en nómina de pensionados a partir del mes de julio de 2020, se reconoció y pagó el retroactivo desde el 01 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020 día anterior al ingreso en nómina de la prestación, y que mediante providencia de 02 de abril de 2024 se corrió traslado a la solicitud de terminación deprecada por la entidad ejecutada, sin que la parte actora realizara manifestación al respecto esta Agencia judicial DECLARARÁ terminado el proceso por pago y ORDENARÁ el archivo del expediente, previo desanotación en el sistema Radicador.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL**

CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por CLEMENCIA CÓRDOBA PALACIOS, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa desanotación en el sistema Radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fafc81b234d69b2ac393f783ca923a4848dceafa2f2594c6dec15e4932d9af**
Documento generado en 09/04/2024 04:17:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>